REGLAMENTO INTERIOR

DEL LICEO GADITANO,

con arreglo á las bases aprobadas por la Autoridad Superior, y de acuerdo con el Escmo. Ayuntamiento.

Artículo 1.° La Sociedad del Liceo Gaditano, tiene por obgeto cultivar las ciencias y las artes, difundir ideas útiles á la propiedad, al comercio y á la produccion, remover los obstáculos que se opongan al establecimiento de bancos especiales, empezando desde luego por el de propietarios, establecer la Sociedad de seguros mútuos contra incendios como la de Madrid, y proporcionar además los recreos propios de una culta sociedad. Las cuestiones religiosas, políticas y de partidos, quedan absolutamente escluidas del Liceo.

Art. 2.° Los Sres. sócios se inscribirán en las secciones que gusten, de propietarios, de comerciantes, de literatura, ciencias ó idiomas, de arquitectura escultura y pintura, de música, declamacion y baile, egercicios artísticos y literarios, gimnásticos y de esgrima, esposicion de obgetos de bellas artes, juegos florales ó sean certámenes públicos, &c.

Art. 3.° Con el fin de facilitar la ecsistencia de esta Sociedad, á lo que se oponen los grandes gastos que son consiguientes, los sócios tendrán derecho á los goces indicados, sin otros recargos ni compromisos, que la cuota anticipada de quince reales vellon mensuales, pues que la parte directiva, económica y administrativa, es única y esclusivamente del cargo y responsabilidad de los sócios fundadores.

Art. 4.° La Direccion omnímoda de que habla el artículo anterior, es permanente hasta que no se haya reintegrado del valor de sus efectos y desembolsos, en cuyo caso será tambien relevada de sus compromisos por personas de responsabilidad á satisfaccion de los interesados en los contratos.

Art. 5.° Para que la administracion y economía no embaracen ni compliquen la marcha del Liceo, la direccion nombrará un presidente que represente oficialmente á la Sociedad, que mantenga el órden y que presida todos los actos del Liceo, inclusos los de las secciones y comisiones, para la debida unidad y armonía del todo con sus partes, y de éstas entre sí.

Art. 6.° El conserge, como gefe de los demás dependientes del Liceo, es inmediatamente responsable de la observancia del reglamento, del mantenimiento del órden y del buen servicio.

Art. 7.° Toda persona honrada y de educacion, de ambos sécsos, podrá pertenecer al Liceo sin distincion de clases, á juicio de la direccion y de una comision nombrada por la misma.

Art. 8.° Los individuos de los demás Liceos ó Casinos de España, y los forasteros presentados á la direccion por los sócios para concurrir al Liceo Gaditano, satisfarán la misma cuota.

Art. 9.° Las personas que deseen pertenecer al Liceo, serán propuestas por los sócios, y las que sean admitidas recibirán en su casa el billete de inscripcion.

Art. 10. Los recibos serán firmados por el tesorero, y llevarán además el sello de la Sociedad.

Art. 11. El Liceo cumplirá un deber de justicia consignando como sócios de mérito en la primer página de su historia, los nombres de las personas eminentes por sus virtudes, por sus talentos, por interesantes servicios al pais, y sus especiales al Liceo.

Art. 12. El Liceo dará algunas funciones en obsequio de las Sras., á las que deberán concurrir sin lujo, como si fueran reuniones de familia.

Art. 13. Para que los bailes correspondan á la dignidad de los sócios, y el teatro del Liceo sirva realmente de escuela de buenas costumbres, estarán estas diversiones bajo la censura de una comision especial.

Art. 14. Al sócio que necesite algun billete de Sra. para las funciones del Liceo, se le dará á nombre de la que designe bajo su responsabilidad. Si se presentase con uno de estos billetes alguna persona indigna por sus tachas de alternar con Sras. de estimacion, se le negará la entrada, y el sócio que se lo proporcione quedará escluido en el acto de la Sociedad.

Art. 15. Cada seccion costeará sus gastos especiales, quedando de su propiedad las obras que egecute: propondrá su reglamento á la direccion y nombrará un vice-presidente y secretario para la parte facultativa.

Art. 16. Los sócios que gusten podrán jugar en el Liceo, siempre que los juegos sean permitidos, y los tantos á los precios que se fijarán en tarifas especiales, pues por mínima que sea la cuota en un juego, puede ser alta en otro. Sobre este particular se previene terminantemente que no habrá tolerancia ni disimulo, para que no degenere en vicio, ni en ruina de las familias, lo que solo debe ser una inocente distraccion.

Art. 17. Habrá en el Liceo un cuadro de órden para los anuncios de las funciones, trabajos de las secciones y cuanto deba ponerse en conocimiento de los Sres. sócios.

Art. 18. En el vestíbulo frente del portero habrá un buzon para las cartas, que se llevarán puntualmente al correo en hora oportuna. Se entiende esta estafeta únicamente para comodidad de los Sres. sócios, quienes podrán depositar tambien en dicho buzon, todos los escritos que deban llegar á la direccion, de propuestas de sócios, de faltas en el servicio, avisos convenientes, y de indicaciones sobre reformas y mejoras. Estos avisos serán tomados en consideracion con la brevedad, la prudencia y el sigilo inviolable que requieran por su naturaleza.

Art. 19. La direccion adoptará cuantas disposiciones se crean convenientes y posibles para que el Liceo se eleve al primer rango, á proporcion que las circunstancias lo vayan permitiendo, por modesto que empieze á ser desde el dia de su apertura.

Cádiz 1.° de Abril de 1855.

Por la Direccion.	Presidente.	Secretario.
Antonio Dorca.	*Manuel Sagrario de Beloy.*	*José Sanz Perez.*